

DERECHO CIVIL

KNAPP, Viktor, "La codification du droit civil dans les pays socialistes européens", *Revue Internationale de Droit Comparé*, Paris, núm. 4, octubre-diciembre de 1979, pp. 733-748.

Desde la primera gran codificación de derecho civil —la francesa, en 1804— las codificaciones en esta rama del derecho no se vinculan solamente con la técnica legislativa, sino que exigen y suponen la solución de numerosos problemas que, a menudo, desbordan del derecho civil y apelan de la filosofía del derecho o de la teoría general del Estado y del derecho.

El autor nos presenta unas observaciones preliminares, antes de examinar algunos de los problemas que se plantearon cuando los países socialistas de Europa empezaron a codificar sus derechos civiles respectivos.

I. Tradiciones y estado actual

Hoy en día, y por orden cronológico, el derecho civil está codificado en la URSS, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y República Democrática Alemana (RDA). En Bulgaria, el derecho civil está regido por una serie de leyes especiales, así como en Albania. En Yugoslavia, la ley de 20 de octubre de 1946 abrogó los códigos civiles dictados antes de la Segunda Guerra Mundial, pero autorizó la aplicación de los principios de la legislación derogada, siempre que no fueran contrarias a la Constitución o a la nueva legislación socialista yugoslava. En Rumania, caso único, el Código civil de 1864 —modificado varias veces, directa o indirectamente, por la Constitución o por leyes especiales— sigue vigente hoy en día. En consecuencia, el autor se propone estudiar el fenómeno de la codificación del derecho civil *stricto sensu* en los cinco países que integran el primer grupo referido. En dichos países, las codificaciones sustituyeron el derecho prerrevolucionario por un derecho nuevo, de concepción socialista —denominador común del derecho civil de estos Estados—; sin embargo, lejos de ser uniformes, estos códigos acusan numerosas diferencias, entre las que varias conciernen al mismo concepto de codificación.

En efecto, en URSS, el Código civil de la RSFSR de 11 de noviem-

bre de 1922 fue imitado en todas las demás repúblicas federadas, hasta que la ley federal de 8 de diciembre de 1961 relativa a los "Fundamentos del derecho civil de la URSS y de las repúblicas federadas" codificara esta rama del derecho, al fijar los principios que iban a regir los nuevos quince códigos civiles; por supuesto, éstos reflejan las diversidades y particularidades de las naciones y civilizaciones que reúne el inmenso territorio soviético.

En Checoslovaquia, el Código de 1950, que unificó el derecho civil, fue sustituido por los códigos de 1963 y 1964, actualmente en vigor. En Hungría, se adoptó el primer Código civil en 1959, que fue revisado en 1977. En Polonia, rige el Código de 26 de abril de 1964. En fin, el Código civil de la RDA, de 19 de junio de 1975, entró en vigor el 1o. de enero de 1976.

II. *Concepciones diferentes de la codificación*

Las concepciones diferentes de la codificación del derecho civil dependen de las diferentes concepciones del mismo derecho civil —subraya el autor—; antes de señalar dichas diferencias, el autor examina los dominios en que la ciencia jurídica y las legislaciones de los países socialistas resultan unánimes y cómo se distinguen de la concepción usual que impera en los países occidentales.

En los códigos civiles de los Estados del Este no figuran disposiciones relativas al derecho de familia, pues éste se considera como una rama autónoma que no forma parte del derecho civil. En cambio, no existe derecho mercantil propiamente dicho sino que las disposiciones que se dictaron en este dominio, bien se incorporaron en los códigos civiles o en leyes especiales (comercio exterior, letra de cambio, etcétera) o bien en textos relativos al derecho económico —cuya naturaleza suscitó numerosas discusiones, sin que se llegara a una solución única. *Grosso modo*, en Checoslovaquia y RDA prevalece la idea de un derecho económico autónomo, mientras que en Hungría triunfa el concepto de la unidad del derecho civil que incluye la reglamentación de las relaciones económicas; en URSS y Polonia existen corrientes partidarias de una y otra concepciones.

III. *El ámbito de la codificación*

El ámbito de la codificación es más o menos extenso, según los países. Ciertos sectores que dependen del derecho civil son reglamentados por leyes especiales, mientras que varias ramas, que no forman parte del derecho civil, son regidas por los códigos, principalmente en cuanto a ciertas instituciones de derecho administrativo, como el arrendamiento de vivienda, las cooperativas de alojamiento, la propiedad horizontal, etcétera.

Así es como, al codificar el derecho civil, se plantearon al legislador problemas de orden práctico (materias del derecho civil que debían incorporarse al código y materias que debían ser objeto de una legislación especial), así como de orden teórico, que determinaron el ámbito de la codificación del derecho civil y la estructura interna de los códigos.

Al examinar las seis partes fundamentales que integran el derecho civil de los países socialistas, el autor se propone señalar los problemas que suscitaron las codificaciones respectivas:

1. *Parte general.* A diferencia de los códigos francés, suizo y austriaco, cuyas partes generales respectivas se refieren a la legislación global del país, conforme a la concepción socialista del derecho, las partes generales se refieren al derecho civil *stricto sensu*. Reúnen disposiciones comunes y generales al derecho civil, por ejemplo las que conciernen a las personas, los bienes, los hechos jurídicos, al cómputo del tiempo y, a veces, la prescripción extintiva. El incluir esta parte o el suprimirla suscitó discusiones en la literatura jurídica socialista, y los autores soviéticos y húngaros se pronunciaron en su contra; en cambio, sí figura en los demás códigos una parte general de extensión variable (125 artículos en el Código polaco y 53 en el de la RDA).

2. *Derechos reales.* Uno de los conceptos más controvertidos en la ciencia jurídica marxista es el de derechos reales. Ya que sólo se reconoce la existencia de relaciones jurídicas entre los hombres y no entre el hombre y la cosa, la mayor parte de los autores se niegan a aceptar la idea de derechos reales. Solamente el Código polaco la acoge y regula dichos derechos: derecho de propiedad y de *iura in re aliena*, como el uso, usufructo, servidumbres y fianza, así como la posesión.

3. *Las obligaciones.* El concepto del derecho de las obligaciones en la legislación civil de los países socialistas es diferente, según el concepto teórico general del derecho civil. Las codificaciones soviética, húngara y polaca —unidad del derecho civil— sancionan un concepto general único del derecho de las obligaciones. En cambio, el derecho checoslovaco y el de la RDA distinguen las obligaciones civiles *stricto sensu* (particular y organismo social y particulares entre ellos) de las obligaciones económicas y de las que nacen del comercio exterior. Por otra parte, el derecho socialista se limita a establecer una simple distinción entre obligaciones convencionales y delictuosas, mientras que la diversidad de concepciones del derecho civil se refleja principalmente en el sistema de los contratos.

4. *Derecho sucesorio.* No surgieron problemas específicos en este dominio; ciertamente, el régimen difiere según los países, pero en todos los códigos civiles a que se refiere el autor figura una "parte" o un libro relativo al derecho sucesorio.

5. *El derecho de autor, el derecho de las invenciones y descubrimientos.* Sin discusión alguna, éstos forman parte del derecho civil. Sin embargo, únicamente la legislación soviética fija el régimen de estos derechos; en los demás países, no figuran en los códigos civiles, sino que son regidos por leyes especiales.

6. *Derecho internacional privado.* El lugar que éste debe ocupar en el sistema jurídico socialista ha suscitado opiniones muy diferentes. Una corriente sostiene que el derecho internacional privado forma parte del derecho civil; otra —que tiene pocos defensores— estima que constituye una rama autónoma del derecho, y, para la tercera, la más difundida, el derecho internacional privado es parte integrante del derecho internacional. Ello explica que, generalmente, las disposiciones relativas al derecho internacional privado no figuran en los códigos civiles, excepto en los códigos soviéticos que sí enuncian disposiciones fundamentales en la materia.

IV. *Estructura de los códigos*

El autor establece una tabla sinóptica de la estructura interna de los códigos, divididos en: *a)* partes o libros, *b)* títulos, *c)* capítulos, *d)* secciones, *y, e)* artículos o párrafos, cuyo número varía entre 480 (RDA) y 1 088 (Polonia).

Al comparar este tipo de estructura con el de varios códigos civiles occidentales los de Francia, Austria, República Federal de Alemania y Suiza —caracterizados por un modelo común, el del derecho romano, esto es la división tripartita en derechos reales, obligaciones y sucesiones—, el autor observa que solamente los códigos húngaro y polaco se inspiran en esta división tradicional, mientras que las codificaciones más recientes (URSS, Checoslovaquia y RDA) se han alejado del modelo occidental, tanto en el concepto y contenido de las instituciones fundamentales del derecho civil, como en la estructura que adoptan.

V. *Codificación federal y codificaciones locales*

Si bien existen en el campo socialista tres Estados federales, URSS, Checoslovaquia y Yugoslavia, el autor estima que solamente en URSS estos dos niveles de codificación presentan interés en el dominio del derecho civil.

Ya señalamos que la ley federal de 8 de diciembre de 1961 relativa a los "Fundamentos del derecho civil de URSS y de las repúblicas federadas" se analiza como "ley marco": impone a las entidades federativas la obligación de legislar en el dominio del derecho civil, a la par que determina los principios fundamentales que deberán inspirar los códigos civiles. Se llevó a cabo dicha codificación desde hace años, y, según la opinión que domina

en la doctrina, en caso de silencio de los códigos locales, se aplicarán directamente las disposiciones de los "fundamentos".

VI. *Código del comercio exterior*

En URSS, queda fuera de la competencia del legislador local la legislación relativa al comercio exterior, que está reservada al legislador de la Unión. Sin embargo, hoy en día no existe todavía una legislación en este dominio que se rige por leyes especiales.

Ya señalamos que el derecho del comercio exterior fue objeto de una codificación separada de la del derecho civil *stricto sensu* en dos países socialistas: a) en Checoslovaquia, mediante la ley número 101/63 "relativa a las relaciones jurídicas en las relaciones comerciales internacionales", de 4 de diciembre de 1963, entrada en vigor el 10. de abril de 1964; y, b) en la RDA, con la "Ley relativa a los contratos económicos internacionales" de 5 de febrero de 1976, que entró en vigor el día 10 del mismo mes y año.

Monique LIONS

DERECHO COMPARADO

BEN BADIS, Abdelali, KESHRIANI, Faouzi, y RICCI, Jean-Claude, "Le statut général du travailleur algérien et l'évolution du droit de la fonction publique algérienne", *Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Etranger*, París, núm. 1, 1980, pp. 109-116.

Una de las últimas reformas realizadas en Argelia bajo la autoridad del presidente Houari Boumediene (fallecido el 29 de diciembre de 1978) fue la del "estatuto general del trabajador", promulgado como "ley número 78-12, de 5 de agosto de 1978" (JOAR de 8 de agosto de 1978).

Este texto llama la atención por su extensión (217 artículos) y por su ambición aparente de regir la condición jurídica y social de la generalidad de los trabajadores —destacan los autores—; en efecto, el artículo 10., párrafo 3o., puntualiza: "La presente ley define los derechos del trabajador, así como los deberes que asume . . . , sea cual fuera el sector a que pertenezca." Y los autores han de preguntarse si este "estatuto" no será susceptible de aplicarse a los funcionarios y de sustituirse, en parte, al estatuto de la función pública de 1966. En realidad —subrayan—, este estatuto general del trabajador se parece mucho a un estatuto de la función pública y puede